



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

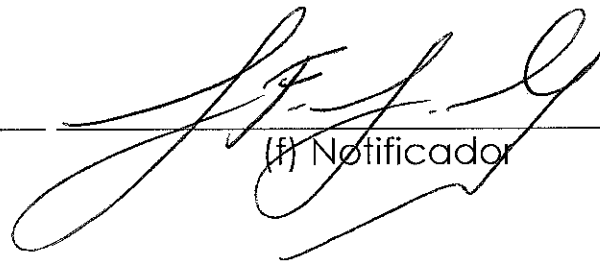
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 05 minutos del día **treinta de enero de dos mil nueve**, en Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15 NOTIFIQUE la Resolución **CNEE-27-2009** de fecha **treinta de enero de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a LAURA BENITEZ, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

  
(f) Notificado  
Doc.:CNEE-27-2009

  
(f) Notificador



**RESOLUCIÓN No. CNEE-27-2009**  
**Guatemala, 30 de enero de 2009**  
**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha doce de enero de dos mil nueve la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la resolución CNEE-4-2009, por medio de la cual se fijó el Valor Máximo del Peaje para los Sistemas Secundarios correspondientes a las transportistas: Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, Duke Energy Transmisión Guatemala Limitada y Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante notas GG-014-2009, GG-043-2009 y GG-047-2009 de fechas nueve, veintisiete y veintinueve de enero del dos mil nueve respectivamente, el Administrador del Mercado Mayorista, solicita que se le informe las instalaciones que forman parte del Sistema Secundario de Transmisión y el Sistema Secundario de Subtransmisión, de acuerdo a lo indicado en los numerales 9.2 y 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial Numero Nueve (NCC9) del Administrador del Mercado Mayorista (AMM), a efecto de dar cumplimiento a la referida resolución CNEE-4-2009.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

- I. Definir los Sistemas Secundarios, para la asignación y liquidación de los peajes de acuerdo a lo estipulado en la Norma de Coordinación Comercial Número Nueve, de la siguiente manera:



- I.I Sistema Secundario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, así:
- a. Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Central: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a un millón doscientos trece mil ochocientos setenta y cuatro con setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (1,213,874.73 US\$/Año).
  - b. Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a nueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento veintidós con cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (9,451,122.05 US\$/Año).
  - c. Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a ocho millones setenta y cuatro mil ciento treinta y cinco con ochenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (8,074,135.85 US\$/Año).
  - d. Sistema Secundario de Transmisión Palin 2 & Ortitlán: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a ciento treinta y nueve mil setecientos veintidós con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (139,722.57 US\$/Año).
  - e. Sistema Secundario de Transmisión Palin 2: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a cuarenta y un mil ciento noventa y nueve con sesenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (41,199.68 US\$/Año).
  - f. Sistema Secundario de Transmisión Ortitlán: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a ciento noventa y tres mil veintisiete con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (193,027.20 US\$/Año).
  - g. Sistema Secundario de Transmisión Río Bobos: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a doscientos noventa y un mil ochocientos catorce con once centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (291,814.11 US\$/Año).
  - h. Sistema Secundario de Transmisión San Julián - Secacao: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a



novecientos cuarenta mil ciento setenta y uno con cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (940,171.56 US\$/Año).

- i. Sistema Secundario de Transmisión Escuintla 2 - San José: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a cincuenta y nueve mil veintiocho con cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (59,028.04 US\$/Año).
  - j. Sistema Secundario de Transmisión Escuintla 2 - PQP: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a cincuenta y nueve mil veintiocho con cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (59,028.04 US\$/Año).
  - k. Sistema Secundario de Transmisión Escuintla 2 - Sidegua: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a cincuenta y nueve mil veintiocho con cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (59,028.04 US\$/Año).
  - l. Sistema Secundario de Transmisión Escuintla 2 - Tampa: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a cincuenta y nueve mil veintiocho con cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (59,028.04 US\$/Año).
  - m. Sistema Secundario de Transmisión Los Brillantes - IRTRA: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a noventa y siete mil doscientos ochenta y dos con ochenta y un centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (97,282.81 US\$/Año).
- I.II Sistema Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, así:
- a. Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a quince millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos siete con setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (15,989,207.74 US\$/Año).
  - b. Sistema Secundario de Transmisión TRELEC – PQP: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a seiscientos setenta y nueve mil quinientos noventa y nueve con setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (679,599.73 US\$/Año).



- c. Sistema Secundario de Transmisión TRELEC – San José: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a trescientos veintidós mil ochocientos veintiocho con treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (322,828.32 US\$/Año).
  - d. Sistema Secundario de Transmisión Pantaleón – La Unión: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a ciento cincuenta y siete mil doscientos veintiocho con sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (157,228.67 US\$/Año).
  - e. Sistema Secundario de Transmisión Ánimas - Textiles del Lago: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a sesenta y cuatro mil quinientos noventa y seis con cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (64,596.48 US\$/Año).
  - f. Sistema Secundario de Transmisión Mayan Golf - La Libertad: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a treinta y siete mil novecientos cuarenta y ocho con quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (37,948.15 US\$/Año).
- I.III Sistema Secundario de Duke Energy Transmisión Guatemala Limitada, así:
- a. Sistema Secundario de Transmisión Duke Energy: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a un millón seiscientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y ocho con setenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (1,693,348.78 US\$/Año).
  - b. Sistema Secundario de Subtransmisión Global Cement: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a treinta y un mil doscientos treinta y dos con veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (31,232.28 US\$/Año).
- I.IV Sistema Secundario de Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, así:
- a. Sistema Secundario de Subtransmisión RECSA Región Occidente: al que le corresponde un valor de Peaje Máximo, equivalente a cuatrocientos cuarenta y tres mil veintitrés con siete centavos de



dólar de los Estados Unidos de América al año (443,023.07 US\$/Año).

- II. Los peajes contenidos en la presente resolución deberán ajustarse de conformidad a lo establecido en el numeral "V" de la resolución CNEE-04-2009.
- III. Para la asignación de los cargos de Peaje, el Administrador del Mercado Mayorista deberá aplicar lo establecido en la resolución CNEE-04-2009 de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número nueve "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios"; verificando que los Transportistas en ningún momento perciban anualmente un valor mayor al Peaje máximo fijado por esta Comisión.

Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández-Fernández  
Director

